

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	1228
RADICADO:	050013110004 2017 00781 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	JULIANA RUIZ ATEHORTÚA
MENOR DE EDAD:	S.M.R. NUIP 1.025.633.977
DEMANDADO:	JEISON MESA ALZATE EN IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y A.J.B.S heredero determinado y los herederos indeterminados de ERICK ALEJANDRO BAYTER GIL (presunto padre fallecido) EN FILIACIÓN
DECISIÓN:	DESIGNA APODERADA EN AMPARO DE POBREZA A LA DEMANDADA

SEÑORES

1. ABOGADA GISSEL VANESSA CORDERO GALINDO

Correo electrónico: gcorderoabogada@gmail.com

2. cco. ARLEDYS SEQUEA BARRIOS

Correo electrónico: arledismar@hotmail.com

Respetadas Señoras:

Comedidamente y para los efectos pertinentes, le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, así como del proceso digitalizado, para que concretamente se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive por el nombramiento como abogada en amparo de pobreza.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEMANDADA

ARLEDYS SEQUEA BARRIOS en representación del menor de edad **A.J.B.S**

OFICIO:	1283
RADICADO:	050013110004 2017 00781 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	JULIANA RUIZ ATEHORTÚA
MENOR DE EDAD:	S.M.R. NUIP 1.025.633.977
DEMANDADO:	JEISON MESA ALZATE EN IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y A.J.B.S heredero determinado y los herederos indeterminados de ERICK ALEJANDRO BAYTER GIL (presunto padre fallecido) EN FILIACIÓN

En la fecha y conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a **ARLEDYS SEQUEA BARRIOS** en representación del menor de edad **A.J.B.S**

Nombre:	ARLEDYS SEQUEA BARRIOS en representación del menor A.J.B.S
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	04 de diciembre de 2017
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente escaneado contentivo de la demanda, anexos y actuación del despacho.
Correo electrónico al que se remite:	gcorderoabogada@gmail.com

Conforme a la ley citada, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

De conformidad con el numeral cuarto (4°) del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda a través de apoderado si a bien lo tiene, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Rad: 2017-781

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez que dentro del trámite la parte demandante aporta constancia de notificación personal a la parte demandada, la cual no se hizo en debida forma conforme a lo establecido al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 teniendo en cuenta que no se aportaron los soportes de entrega, solicitando el 24-10-2022, la parte demandada ARLEDYS SEQUEA BARRIOS en representación del menor de edad A.J.B.S, que se le concediera amparo de pobreza ante la falta de recursos para sufragar los gastos de un abogado dentro del presente proceso que cursa en contra de su hijo menor de edad A.J.B.S como heredero determinado del señor ERICK ALEJANDRO BAYTER GIL presunto (padre fallecido), a través del correo electrónico arledismar@hotmail.com, estando pendiente de resolver para impulsar el proceso. Sírvase proceder

Medellín 01 de noviembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2293
RADICADO:	05001 31 10 004 2017 00781 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	JULIANA RUIZ ATEHORTÚA
DEMANDADO:	JEISON MESA ALZATE EN IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y A.J.B.S heredero determinado y los herederos indeterminados de ERICK ALEJANDRO BAYTER GIL (presunto padre fallecido) EN FILIACIÓN
DECISIÓN:	ORDENA NOTIFICAR POR EL JUZGADO, CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADA A LA DEMANDADA.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda de impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial y para cubrir los gastos en los se pueda incurrir dentro del trámite por conceptos de caución, expensas, costas y honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial

encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

Proceder por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada en filiación extramatrimonial a la señora ARLEDYS SEQUEA BARRIOS en representación del menor de edad A.J.B.S al correo electrónico: arledismar@hotmail.com dirección electrónica que indica en su solicitud para ser tenida en cuenta para efectos de notificación, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Designar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, la señora ARLEDYS SEQUEA BARRIOS en representación del menor de edad A.J.B.S., a la abogada GISSEL VANESSA CORDERO GALINDO, quien se localiza en el celular 302 201 96 00 y correo electrónico gcorderoabogada@gmail.com, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del institucional del Juzgado (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado la apoderada en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo de la demandada amparada en pobreza para que se ponga en contacto inmediatamente con la abogada designada, para los efectos pertinentes.

Al conceder el amparo de pobreza la demandada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por la apoderada designada dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Finalmente, y para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que la demandada ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviara copia de la providencia al correo de la

apoderada de la parte actora arledismar@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDER por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada en filiación extramatrimonial a la señora ARLEDYS SEQUEA BARRIOS en representación del menor de edad A.J.B.S. al correo electrónico: arledismar@hotmail.com dirección electrónica que indica en su solicitud para ser tenida en cuenta para efectos de notificación, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandada ARLEDYS SEQUEA BARRIOS en representación del menor de edad A.J.B.S; la amparada en pobreza no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

TERCERO: DESIGNAR a la abogada GISSEL VANESSA CORDERO GALINDO, abogada GISSEL VANESSA CORDERO GALINDO, quien se localiza en el celular 302 201 96 00 y correo electrónico gcorderoabogada@gmail.com, como apoderada en amparo de pobreza de la demandada, la señora ARLEDYS SEQUEA BARRIOS en representación del menor de edad A.J.B.S.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificada la apoderada en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia al correo arledismar@hotmail.com de la demandada amparada en pobreza, para que se ponga en contacto con la abogada designada, para los efectos pertinentes.

QUINTO: para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que la demandada ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo de la apoderada de la parte actora jorgeivanfloresm@hotmail.com ; a la apoderada de la parte demandada en impugnación abogadaelenagarzon@gmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

vdg